



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03732-00
Demandante: JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2020-03732-00
Demandante: JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA
JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

TUTELA – AUTO QUE ASUME CONOCIMIENTO

Corresponde al Despacho dictar auto que asume conocimiento de la presente acción de tutela, por reunir los requisitos para el reparto de las “tutelas masivas” establecidas en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015 y reglamentó el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acción de tutela No. 2019-04731-00

La señora Maribel Barrera Gamboa, quien actuó en nombre propio, mediante escrito radicado el 1º de noviembre de 2019 en la Secretaría General de esta Corporación, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Las mencionadas garantías constitucionales las consideró vulneradas **con ocasión de la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019**, mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 proferida en el marco de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial.

Este Despacho en auto del **7 de noviembre de 2019** admitió esa demanda, ordenó notificar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional; asimismo se ordenó a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realizara una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

1.2. Acciones de tutela con similitud fáctica





Radicado: 11001-03-15-000-2020-03732-00
Demandante: JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS

La Secretaría General de esta Corporación advirtió a todos los Despachos sobre la existencia de varias acciones de tutela con similitud fáctica, y señaló que revisado el software de gestión judicial Siglo XXI, la acción de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2019-**04731**-00, accionante: Maribel Barrera Gamboa, fue la primera en ser admitida, con auto de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por este Despacho y, notificada el 12 del mismo mes y año a las 12:47 pm, mediante correo electrónico.

1.3. Acción de tutela No. 2020-03732-00

La presente acción de tutela fue admitida el 31 de agosto de 2020 por la Magistrada Rocío Araújo Oñate, y el 13 de octubre de 2020 fue remitida a este Despacho por guardar similitud con el proceso 11001-03-15-000-2019-**04731**-00, lo cual fue comunicado al suscrito Consejero, por la Secretaría General del Consejo de Estado, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2020.

1.4. Sentencia de primera instancia en el expediente acumulado 11001-03-15-000-2019-04731-00 (Principal)

El pasado 2 de julio de 2020 la Sección Quinta del Consejo de Estado profirió fallo de primera instancia en el proceso acumulado 11001-03-15-000-2019-04731-00, en el que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y, **NEGAR** la solicitud de desvinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de los accionantes Maribel Barrera Gamboa, Jilly Paola Zárate Téllez, Óscar Andrés Acosta Ramos, Jeofrey Alfonso Troncoso Mojica, Miguel Augusto Medina Ramírez, Diego Fernando Calvache García, Elsa Beatriz Martínez Rueda, Daniel Alejandro Ortiz, Mayda Soraya Marín Galeano, Pedro Antonio Montoya Jaramillo, Federico David Maturana Córdoba, Sergio Zapata Patiño, Efraín Zuluaga Botero, Wilson Nicandro Díaz Rodríguez, Roberto Carlos Arrazola Morales, Tatiana Arango Olarte, Milton Joel Bello Balcárcel, Lida Consuelo Hincapié Gutiérrez, Diana Cristina Zuluaga Hernández, Leonardo Antonio Castañeda Celis, Laura Pizarro Borrero, Víctor Hugo Arango Uribe y Diego Andrés Jiménez Rojas, de conformidad con lo expuesto en el acápite 2.5.1.2. y 2.5.1.3. de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial - y a la Universidad Nacional de Colombia que, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, le comuniquen a cada uno de los concursantes señalados en el numeral primero de esta decisión, una



respuesta clara, de fondo, congruente y completa con lo pedido, en virtud de lo expuesto en los acápites 2.5.1.2 y 2.5.1.3 de las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la tutela, en virtud de lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto No. 2591 de 1991 (...).

2. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho establecer si se cumplen los parámetros establecidos para el trámite de las “tutelas masivas” contemplado en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015 y reglamentó parcialmente el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. La norma en comento dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”
(Subrayado fuera de texto).

(...)”.

Al respecto, este Despacho advierte que, el presente expediente tiene el mismo objeto de los procesos indicados en los acápites anteriores, esto es, se sustenta en hechos, derechos y pretensiones similares, pues sus reparos se dirigen a cuestionar **la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019** mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, por considerar que se desconoció su derecho al debido proceso.

En ese orden, en aplicación de la norma en cita, este Despacho asumirá el conocimiento de la presente acción de tutela, pero no ordenará su acumulación al expediente 11001-03-15-000-2019-**04731**-00, toda vez que el artículo 2.2.3.1.3.3. de la misma normativa, dispone que la oportunidad procesal para acumular expedientes es hasta antes de dictar sentencia¹ y, como se señaló en

¹ “Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia” (Subrayado fuera de texto).



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03732-00
Demandante: JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS

precedencia, en este último expediente se profirió fallo el pasado 2 de julio de 2020.

En vista de lo anterior y en aplicación a lo ordenado por el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015 en los artículos 2.2.3.1.3.1 se asumirá el conocimiento del expediente de tutela con radicado 11001-03-15-000-2020-03732-00.

Asimismo, se solicitará a la Secretaría General de esta Corporación que adopte las medidas pertinentes para mantener el equilibrio del reparto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela 11001-03-15-000-2020-03732-00, admitida por la Magistrada Rocío Araújo Oñate mediante auto de 16 de julio de 2020, en aplicación del Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 de 2015 y reglamentó parcialmente el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, esta providencia, por el medio más expedito y eficaz, al actor Jairo David Carrascal Riveros, y como autoridades accionadas al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial – y la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO.- TENER como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos que obran en el expediente.

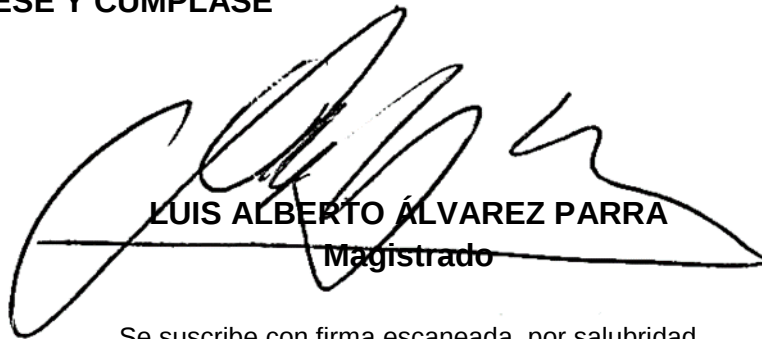
CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación de esta providencia en la página web de la Corporación, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes, para que, si lo desean, intervengan en este trámite constitucional en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la referida publicación.

QUINTO.- ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial – y a la Universidad Nacional de Colombia, que realice una publicación de esta providencia en la página web del concurso y de la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes para que, si lo desean, intervengan en este trámite constitucional en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la referida publicación.



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03732-00
Demandante: JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)